

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	Carlos Adrián Ortiz Enciso y Otros
Demandados	Susana Ortiz Benito y Otros
Radicación	253863184001 2022 00662 00
Decisión	Termina Art. 317 C.G.P

Despacho el expediente del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, con informe de haber vencido el término concedido a la demandante y a su apoderado judicial, para impulsar el trámite correspondiente.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando la continuación del trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes y, vencido éste, sin que se haya cumplido la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Para el presente caso tenemos que, ante la inactividad por parte de la demandante, mediante auto fechado el diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó requerir al demandante y a su apoderado, a efecto de que gestionara la notificación y traslado de los demandados.

A pesar de haber transcurrido el término concedido, no se acreditó por la parte actora el cumplimiento de lo ordenado y, por tanto, no se completó el trámite de notificación y traslado de la demanda, impidiendo de esta forma, continuar el trámite correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, se dan los presupuestos exigidos por el artículo 317, citado renglones arriba y, en consecuencia, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la terminación de la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** promovida, a través de apoderado judicial, por el señor **CARLOS ADRIÁN ORTIZ ENCISO Y OTROS** en contra de **SUSANA ORTIZ BENITO Y OTROS**, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso arriba indicado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ADVERTIR que como consecuencia del anterior pronunciamiento queda terminado este proceso.

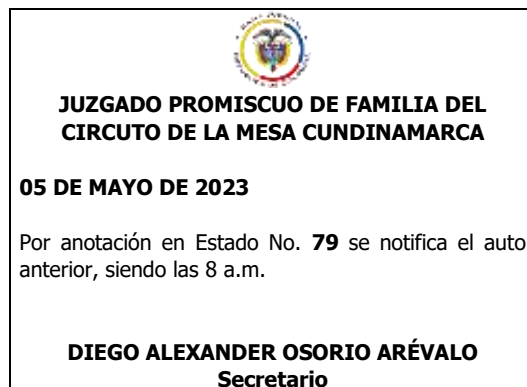
TERCERO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo U.M.H Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Mercedes Rojas Parra
Demandado	José Luis Estupiñan Rodríguez
Radicación	253863184001 2023 00151 00
Decisión	Señala Fecha Audiencia

El despacho toma nota de la contestación de la demanda **DECLARATIVA DE UNION MARTAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **MERCEDES ROJAS PARRA** contra **JOSÉ LUIS ESTUPIÑAN RODRÍGUEZ**, presentada dentro del término de ley.

En esta forma, se tiene por cumplido el trámite de la demanda y se convoca a las partes a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** del día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, decisión de excepciones y sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que la apoderada gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

05 DE MAYO DE 2023

Por anotación en Estado No. 79 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	C.E.C.M.C
Demandante	Luis Francisco García Lizarazo
Demandada	Noralba Reyes
Radicación	253863184001 2022 00229 00
Decisión	Señala Fecha Audiencia

El Despacho toma nota que venció en silencio el traslado de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por LUIS FRANCISCO GARCÍA LIZARAZO contra NORALBA REYES.

Concluido de esta manera el trámite de notificación y traslado de la demanda ordenado en audiencia del 01 de febrero de 2023, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, concordante artículo 371 ibídem, convoca a las partes a audiencia de trámite que se celebrará a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** del día **CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, decisión de excepciones, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento, para la demanda principal y la de reconvenición.

Una vez en firme esta providencia se solicita por secretaría hacer las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, acompañado del "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que el apoderado reconocido dentro del presente asunto gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

05 DE MAYO DE 2023

Por anotación en Estado No. **79** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Pablo Morales Muñoz
Radicación	253863184001 2022 00534 00
Decisión	Ordena Requerir

Ingresa al despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante PABLO MORALES MUÑOZ, con informe de secretaría anunciando la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN quienes informan que:


- Es necesario, realizar la actualización del Registro Único Tributario RUT.
- Presentar declaración de renta año gravable 2017, 2018. 2019, 2020, 2021, 2022 y fracción año 2023.

Por lo anterior, se requiere a los interesados y a su apoderado para que acrediten su gestión ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 05 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 79 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Interdicción
A Favor de	Erika Alejandra Cotrino Osuna
Radicación	253863184001 2012 00293 00
Decisión	Ordena Requerir


Ingresa al despacho el proceso de INTERDICCIÓN a favor de ERIKA ALEJANDRA COTRINO OSUNA, con comunicación de la abogada NUBIA DEL CARMEN CAMACHO, quien en atención al requerimiento del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), solicita dar el trámite correspondiente para la aplicación de los apoyos que requiere la señora Erika Alejandra Cotrino Osuna. Por lo anterior, el Despacho Dispone,

REQUERIR a la apodera para que en un término de cinco (05) días, presente el escrito de demanda que reúna los requisitos de Ley, en atención a lo normado en el artículo 90 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 05 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 79 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	María Cleotilde Duque De Herrera Jorge Herrera
Radicación	253863184001 2023 00208 00
Decisión	Rechaza Demanda

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovida en nombre de los señores JORGE HERNANDO HERRERA DÍAZ y DIANA XIMENA HERRERA DÍAZ, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, de los causantes MARÍA CLEOTILDE DUQUE DE HERRERA y JORGE HERRERA, a efecto de que se diera cumplimiento a las razones expuestas en auto de inadmisión.

3. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a los interesados y a su apoderado, para que allegara los Registros de Matrícula inmobiliaria de los Predios Villa Luz, Lote, Villa Esperanza, Santa Rosa, La Unión Villa Angelita, de igual forma allegara el avalúo catastral de los predios La Floresta, El Porvenir y del Apartamento 201 Edificio San francisco. Tampoco se acreditó el vínculo matrimonial entre los causantes y no allegó el registro civil de nacimiento de los señores JORGE ELIECER HERRERA DUQUE, HENRY HERRERA DUQUE, DIOSA ELIZABETH HERRERA DUQUE, LUZ STELLA HERRERA DUQUE y OSCAR HERRERA DUQUE y tampoco acreditó el haber ejercido el derecho de petición Art 85 C.G.P.

Dentro del término concedido en providencia anterior, el abogado Carlos Eduardo Linares López allegó Folio de Matrícula Inmobiliaria de los predios Villa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luz, Villa Esperanza, Santa Rosa y La Unión, y no se acreditó la titularidad del predio denominado Lote. Igualmente se allegaron los avalúos catastrales solicitados y el registro civil de matrimonio de los causantes.

De otra parte, allega Derecho de Petición, radicado el veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitando información tendiente a obtener los Registros Civiles de Nacimiento de requeridos.

Por lo anterior y en atención a lo normado en el artículo 85 del Código General del Proceso no basta con el mero hecho de ejercer el derecho de petición ante la entidad correspondiente, debe acreditarse que transcurrido en término la solicitud no fue atendida la solicitud, tal como lo indica en inciso 2º del numeral 1º del artículo 85 del Código General del Proceso,

(...) “El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil, se encuentra dentro del término para atender la solicitud, se tiene que la demanda presentada en nombre de los señores JORGE HERNANDO HERRERA DÍAZ y DIANA XIMENA HERRERA DÍAZ, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4. DECISIÓN

PRIMERO RECHAZAR la demanda de **SUCESION INTESADA** de los causantes **MARÍA CLEOTILDE DUQUE DE HERRERA y JORGE HERRERA.**

SEGUNDO NO SE ORDENA la devolución de los anexos, ni desglose, ya que todos los documentos fueron allegados de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

05 DE MAYO DE 2023

Por anotación en Estado No. **79** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Sucesión
Causante	Uwe Wolfgang Buchhorn
Radicación	253863184001 2022 00373 00
Decisión	Incorpora Comunicación

En atención a lo informado por secretaría, el Despacho toma nota de la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual se pone en conocimiento del Apoderado y los interesados para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 05 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 79 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Israel Sánchez Mora
Radicación	253863184001 2022 00507 00
Decisión	Incorpora Comunicación


En atención a lo informado por secretaría, el Despacho toma nota de las comunicaciones allegadas por (i) el Ministerio de Transporte, (ii) solicitud del abogado Luis Alberto Niño Rico, quien allega el pago del impuesto predial correspondiente a los años 2022 y 2023 y (iii) contestación de la Clínica el Bosque.

De lo anterior, se toma atenta nota y se pone en conocimiento de los interesados y sus apoderados para los fines que estimen pertinentes y para la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 05 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 79 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante	Personera Municipal La Mesa, Cundinamarca
A Favor de	Faber Sánchez Mendivil
Radicación	253863184001 2023 00122 00
Decisión	Corre traslado del informe

El Despacho tiene por incorporada el informe de Visita Social realizado por la Asistente Social de este Despacho Judicial y del mismo se ordena correr traslado a los interesados en los términos del numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificatorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior, y de conformidad a las facultades conferidas por el Código General del Proceso, en especial las del artículo 170, se decreta:

- **OFICIAR** a la EPS FAMISANAR, para que alleguen a este Despacho Judicial copia de la Historia Clínica de la joven DANNA SMITH SÁNCHEZ RÍOS, identificada con C.C No. 1.018.480.647 expedida en Bogotá D.C.
- **OFICIAR** a la Comisaría de Familia de La Mesa, Cundinamarca, adjuntando copia del Informe Social realizado por la Asistente Social de este Despacho, con el fin de que realice intervención en cuanto la Violencia Intrafamiliar percibida entre la señora ROSA RIOS (madre) y la joven DANNA SMITH SÁNCHEZ RÍOS (hija), quienes habitan en la Calle 13 N° 33-70 Barrio Villanueva La Mesa Cundinamarca.
- **REQUERIR** a la joven **DANNA SMITH SÁNCHEZ RÍOS**, para que en un término no superior a ocho (08) días informe sobre la administración de los bienes (establecimiento de comercio y pensión) del señor FABER SÁNCHEZ MENDIVIL, con el fin de garantizar los derechos del Titular del Acto Jurídico.

Se solicita por secretaría librar las comunicaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

05 DE MAYO DE 2023

Por anotación en Estado No. **79** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Apoyos Judiciales
A Favor de	Blanca Aleira Ballén Fresneda
Radicación	253863184001 2023 00013 00
Decisión	Convoca Audiencia

Cumplido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS para la señora BLANCA ALEIRA BALLÉN FRESNEDA, tiene por incorporado el ingreso de los datos correspondientes en el registro nacional de emplazados, la integración de los señores MARITZA MALDONADO BALLEEN, WILLIAM ALEJANDRO DÍAZ BALLEEN, MIGUEL ANGEL DÍAZ HERNANDEZ y la notificación al Ministerio Público quien trascurrido el término otorgado guardó silencio.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

CONVOCAR a audiencia de trámite con la asistencia de la señora ALIX MIREYA MALDONADO BALLÉN y de ser posible, de la señora BLANCA ALEIRA BALLÉN FRESNEDA, para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** del día **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas tendientes a proteger los derechos de BLANCA ALEIRA, en cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles:

DOCUMENTALES

- Poder debidamente conferidos para actuar
- Registro civil de nacimiento de la señora BLANCA ALEIRA BALLÉN FRESNEDA
- Registro civil de matrimonio de los señores BLANCA ALEIRA BALLÉN FRESNEDA y JAVIER HERNANDO MALDONADO CASTRO
- Certificado de libertad No. 166-22751
- Escritura Pública No. 1849 del 19 de julio de 2011 de la Notarías 52 de Bogotá D.C.
- Certificaciones FOMAG y FONPED respecto de calidad de jubilada de parte de BLANCA ALEIRA BALLÉN FRESNEDA en donde se evidencia mesada pensional.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se practicará a los señores MARITZA MALDONADO BALLEEN, WILLIAM ALEJANDRO DÍAZ BALLEEN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE OFICIO

PERICIAL

- Tómese atenta nota del Informe de Evaluación Neuropsicológica de Servisalud, junto con la historia clínica.
- Tómese nota del informe de Visita Domiciliaria, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que practicará la titular del Despacho a los señores ALIX MIREYA MALDONADO BALLÉN, MIGUEL ANGEL DÍAZ HERNANDEZ y de ser posible a la señora BLANCA ALEIRA BALLÉN FRESNEDA.


Una vez en firme esta providencia se solicita por secretaría hacer las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, acompañado del "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que el apoderado reconocido dentro del presente asunto gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 05 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 79 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A Favor de	Ana Clelia Beltrán Murcia
Radicación	253863184001 2023 00227 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados en nombre de la señora **CECILIA OBANDO BELTRAN** por el Personero Municipal de El Colegio, abogado **CARLOS ARTURO CELEITA GARCÍA**, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES** en favor de la señora **ANA CLELIA BELTRÁN MURCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.069.432.044 quien de conformidad con el certificado de discapacidad presenta Déficit En Habilidades Sociales Básicas Y Avanzadas, Con Problemas De Lenguaje, Audición, Aprendizaje Y De Adaptación A Su Medio Social; promovida por el Personero Municipal de El Colegio, Doctor **CARLOS ARTURO CELEITA GARCÍA**.

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el apoyo judicial de la señora **ANA CLELIA BELTRÁN MURCIA**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: REQUERIR al abogado CARLOS ARTURO CELEITA GARCÍA, para que informe el nombre y datos de ubicación de otros familiares que pudieren ser designados o estar interesados en servir de apoyo de la señora **ANA CLELIA BELTRÁN MURCIA**.

CUARTO: INFÓRMESE sobre la iniciación del presente trámite a los señores **REY ADAN BELTRAN MURCIA, JOSÉ HERNÁN BELTRAN MUCIA, JAIME ORLANDO BELTRAN MUCIA, MARÍA AMINTA BELTRÁN MUCIA, MARÍA EDILMA BELTRÁN MUCIA, ANA SILVIA BELTRÁN MURCIA**, a través de las direcciones reportadas, quienes deben acreditar su parentesco con la señora **BELTRÁN MURCIA**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

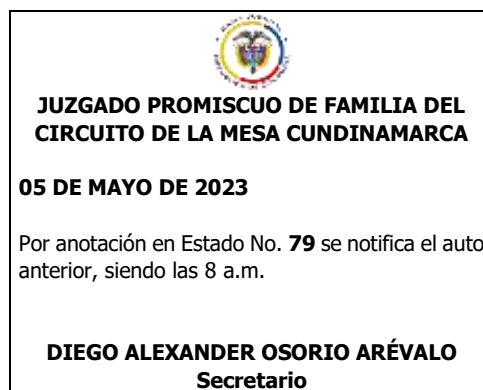
QUINTO: **ORDENAR que se verifique visita domiciliaria** al lugar en donde se encuentra la señora **ANA CLELIA BELTRÁN MURCIA**, por parte del Equipo Psicosocial de la Comisaría de Familia de El Colegio, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS** en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si la señora **ANA CLELIA BELTRÁN MURCIA** cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

SEXTO: **RECONOCER** personería al Doctor **CARLOS ARTURO CELEITA GARCÍA**, quien actúa en su condición de Agente del Ministerio Público, en representación de los derechos fundamentales de la señora **ANA CLELIA BELTRÁN MURCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A Favor de	Rosa Páez Díaz
Radicación	253863184001 2023 00226 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados en nombre de las señoras **CONCEPCION PAEZ DE ROJAS y ODILIA PÁEZ DÍAZ** por el Personero Municipal de El Colegio, abogado **CARLOS ARTURO CELEITA GARCÍA**, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES** en favor de la señora **ROSA PÁEZ DÍAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.377.808 quien de conformidad con el certificado de discapacidad presenta Discapacidad Cognitiva con Problemas de Aprendizaje y de Adaptación a su Medio Social; promovida por el Personero Municipal de El Colegio, Doctor **CARLOS ARTURO CELEITA GARCÍA**.

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el apoyo judicial de la señora **ROSA PÁEZ DÍAZ**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: REQUERIR al abogado CARLOS ARTURO CELEITA GARCÍA, para que informe el nombre y datos de ubicación de otros familiares que pudieren ser designados o estar interesados en servir de apoyo de la señora **ROSA PÁEZ DÍAZ**.

CUARTO: INFORMESE sobre la iniciación del presente trámite a los señores **PEDRO PAEZ DÍAZ, GREGORIO PAEZ DÍAZ, RAFAEL PAEZ DÍAZ Y NUBIA PAEZ DÍAZ**, a través de las direcciones reportadas, quienes deben acreditar su parentesco con la señora **PÁEZ DÍAZ**.

QUINTO: ORDENAR que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde se encuentra la señora **ROSA PÁEZ DÍAZ**, por parte del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Equipo Psicosocial de la Comisaría de Familia de El Colegio, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS** en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si la señora **ROSA PÁEZ DÍAZ** cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

SEXTO: **RECONOCER** personería al Doctor **CARLOS ARTURO CELEITA GARCÍA**, quien actúa en su condición de Agente del Ministerio Público, en representación de los derechos fundamentales de la señora **ROSA PÁEZ DÍAZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

